

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Cecilia Montenegro.

Expediente: 143/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 143/2010, con numero de folio electrónico RR0009310, promovido por la usuaria registrada como Cecilia Montenegro en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez la usuaria registrada como Cecilia Montenegro presentó de manera electrónica una solicitud de información con número de folio 00103810 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Copia de la estructura orgánica de la Contraloría Municipal, y los nombres de los titulares de cada una de las unidades administrativas que la conforman”.

SEGUNDO. PRORROGA. En fecha diecinueve de abril del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica al solicitante la prorroga prevista por el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ampliando el término legal para su contestación hasta por diez días mas.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

TERCERO. RESPUESTA. En fecha cuatro de mayo de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Por el momento se esta realizando una revisión al organigrama actual, con la finalidad de eficientizar las actividades de ésta Dirección General a mi cargo.

Por tal razón, el mismo se pondrá a disposición de cualquier ciudadano en el portal www.torreón.gob.mx, una vez que se encuentre terminado.”.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, fue recibido vía infocoahuila, el recurso de revisión que promueve la usuaria registrada como Cecilia Montenegro en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“En la liga a la que me remite, no se encuentra la información que necesito, la pagina del gobierno municipal que indica, no se abre a organigrama de la dependencia en cuestión; la consulta la hago a las 14 horas de este día en el que se interpone el recurso de revisión.”.

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha seis de mayo del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/440/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y XV y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 143/2010, y lo turnó para los efectos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

legales correspondientes al licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero que fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete de mayo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/466/2010, de fecha once de mayo del año dos mil diez, y recibido por el sujeto obligado el día trece del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veinticinco de mayo de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Contralor del Ayuntamiento de Torreón, ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos.

"PRIMERO...

SEGUNDO.- [...] de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

otorgada por esta Dirección General, por lo que se pondría a disposición a la brevedad posible.”.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cuatro de mayo del año dos mil diez. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco de mayo de dos mil diez, y concluyó el veinticinco del mismo mes y año.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cuatro de mayo del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el propio sistema y localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. En la solicitud de Acceso a la información Pública dirigida al Ayuntamiento de Torreón, la recurrente solicitó: *"Copia de la estructura orgánica de la Contraloría Municipal, y los nombres de los titulares de cada una de las unidades administrativas que la conforman."*

En respuesta a esa solicitud de información el sujeto obligado, a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, licenciada Marina I. Salinas Romero, señaló: *Por el momento se esta realizando una revisión al organigrama actual, con la finalidad de efficientizar las actividades de ésta Dirección General a mi cargo. Por tal razón, el mismo se pondrá a disposición de cualquier ciudadano en el portal www.torreón.gob.mx, una vez que se encuentre terminado."*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Inconforme con la respuesta, la recurrente interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como agravio que en la liga a la que la remiten no se encuentra la información que solicitó, y que el portal no abre el organigrama al que se refiere en su solicitud de acceso a la información.

El Ayuntamiento de Torreón en su contestación al recurso de revisión señaló “... de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por esta Dirección General, por lo que se pondría a disposición a la brevedad posible.”.

Por lo anterior, esta resolución se abocará a estudiar si efectivamente se cumple con la garantía de dar acceso en los términos en que señala el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que no basta con identificar una página de Internet para que se cumpla.

QUINTO. La información solicitada, de conformidad con el artículo 19 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, es información pública mínima, lo cual refiere que no se requiere que medie solicitud para que se haga pública, esta información se debe de difundir a través de los medios que señala la ley para tal efecto.

“Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

- 1.- Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

II – XXV...”.

En su respuesta el sujeto obligado manifiesta que se esta llevando a cabo una revisión al organigrama actual, con la finalidad de hacer más eficiente las actividades de la dirección sobre la que se solicita la estructura orgánica, y remite al portal del Ayuntamiento en cumplimiento a su deber de publicar dicha información sin que medie solicitud previa, no obstante esto, el sujeto obligado señala que: “... una vez que se encuentre terminado.” Sin presumir que esto implica que no se cumple con la obligación de la información pública mínima, esta autoridad llevó a cabo una revisión de la página de Internet mencionada y se percató de que el en la pagina del Ayuntamiento de Torreón no se puede acceder al apartado de transparencia al momento en que se dicta la presente resolución.

El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que:

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

...”.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

En el caso particular, aun y cuando el sujeto obligado indicó deficientemente en su respuesta a la solicitud de información la página de Internet donde se encontraría disponible el organigrama solicitado, no se puede considerar que la misma haya sido entregada, toda vez que la información no se encuentra disponible en esa página de Internet proporciona, según pudimos verificar y según también el propio dicho del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado en su contestación acepta la falta de entrega de la información y manifiesta *"...de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por esta Dirección General, por lo que se pondría a disposición a la brevedad posible."*

El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala en su segundo párrafo: *"... En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma."* Es importante señalar que la obligación del sujeto obligado es precisar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada, lo que implica que se debe de señalar el recorrido que se debe de seguir en la página de Internet con el objeto de que el solicitante pueda efectivamente allegarse de la información que ya se encuentra publicada.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila, es procedente revocar la respuesta del sujeto obligado e

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

instruirlo para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada en el estado en que se encuentre, si aun se encuentra en el proceso de renovar la estructura orgánica, se deberá de entregar la que actualmente funciona, en términos de la ley en la materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 120, 126 y 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada en el estado en que se encuentre, si aun se encuentra en el proceso de renovar la estructura orgánica, se deberá de entregar la que actualmente funciona, en términos de la ley en la materia.

SEGUNDO.- Se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe a este Instituto del mismo.

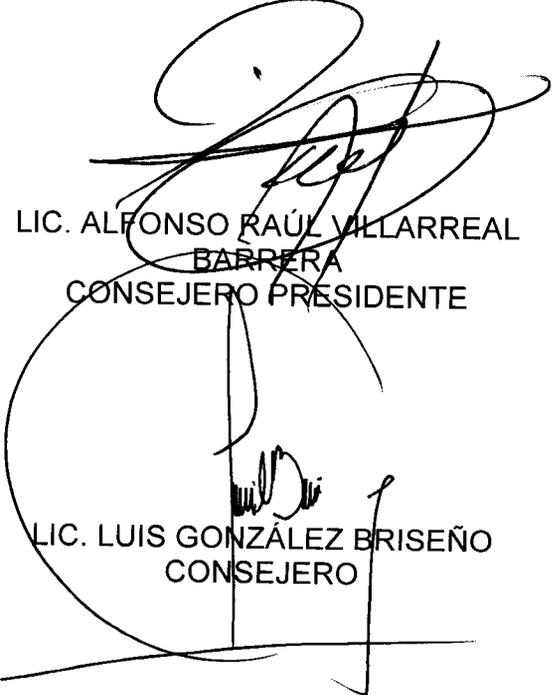
CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



Instituto Registral y Catastral
a la Información y al Registro

LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

RR 143/2010

JAVIER DíEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 143/10. SUJETO OBLIGADO.-AYUNTAMIENTO DE TORREON. RECURRENTE.- CECILIA MONTENEGRO. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER